

**E S T A T U T O
DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE CALI**

**Aprobado por el Honorable Consejo de Oficiales
como máxima autoridad de este Cuerpo,
que constituye la norma fundamental de la Institución**

CAPITULO I

CREACION, NATURALEZA, LEMA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- El BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, es una Institución cívica de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, no gubernamental, conformada por personas naturales, fundada el 20 de julio de 1928, por iniciativa eminentemente particular.

El Ministerio de Gobierno le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 50 del 15 de abril de 1935.

La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, por Decreto No. 0972 de julio 18 de 1953 y la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, mediante Decreto No. 441 de julio 20 de 1953, le confirieron el título de "BENEMERITO", como público y permanente reconocimiento a los nobles servicios prestados y, en lo sucesivo para todos los actos públicos y privados, la Institución se denominará "**BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI**"

ARTÍCULO 2.- El BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI es una Institución Honorífica en grado superlativo. Sus fundadores al crearla se inspiraron en los más profundos y nobles sentimientos de cooperación social y humanitaria. Por lo tanto su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones que se ha impuesto la Institución, son de carácter perenne y por consiguiente no se concibe la idea de su disolución.

Parágrafo: Además del Estatuto y los Reglamentos Internos, la Institución se rige por la Constitución Política Nacional de Colombia y todas las disposiciones y normas que la regulen.

ARTÍCULO 3.- La Institución no es deliberante; el credo religioso y la filiación política de sus miembros no inciden en su conformación y funcionamiento, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso; Igualmente no habrá discriminación por razones de sexo y raza. Sus integrantes no pueden participar en política partidista directa o indirectamente dentro de la Institución, ni a nombre de ella.

ARTÍCULO 4.- El lema: "**ABNEGACION Y DISCIPLINA**", del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, es el adoptado por sus fundadores. Debe ser usado en todos los documentos que se firmen a nombre de la Institución y en su correspondencia interna.

ARTÍCULO 5.- La Institución tiene como sede y jurisdicción de sus actividades, el Municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo: Su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior donde sean requeridos sus servicios, previa autorización del señor Comandante.

CAPITULO II

OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.-Objeto: El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, tiene por objeto la ayuda a la comunidad, para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, e igualmente apoya la atención de otros incidentes y desastres.

Propende por la preservación de la vida, los bienes, el ambiente, dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario.

Desarrolla programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas.

La Institución podrá cobrar por los servicios de transporte especial de pacientes o por otros servicios que le sean solicitados, diferentes a las emergencias, cuando exista la disponibilidad de equipo y personal, sin poner en riesgo la atención oportuna de los incidentes.

Parágrafo: Se podrá comercializar, importar, exportar, manufacturar productos, brindar capacitación y educación, servicios de salud y otros. Sus excedentes se invertirán en el desarrollo del objeto social de la Institución con la aprobación del Honorable Consejo de Oficiales

ARTÍCULO 7.- Propende por el Bienestar Social de los integrantes y sus familias, propicia el mejoramiento continuo y el desarrollo de su talento humano, la seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 8.- Garantiza la disposición y la seguridad de sus bienes, la consecución de los equipos suficientes y apropiados, el mejoramiento de su infraestructura y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para cumplir eficaz y eficientemente su objetivo.

ARTÍCULO 9.- Duración: La duración del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali es de cien (100) años, contados a partir del día que sea aprobado el presente Estatuto, por parte de la entidad competente.

ARTÍCULO 10.- EL PATRIMONIO de la Institución está constituido por:

1. Los bienes tangibles e intangibles
2. Los aportes y recursos provenientes de contratos o convenios.
3. Las donaciones, herencias o legados.
4. Los demás recursos provenientes de actividades acordes con el objeto social.

ARTÍCULO 11.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a un objeto distinto del expresado en el presente Estatuto. La Institución y su patrimonio no pueden ser garantes de terceros.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISION, PERMANENCIA, RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS DEL PERSONAL BOMBERIL

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Honorable Consejo de Oficiales reglamentar los asuntos relacionados con la admisión, permanencia, renunciaciones, retiros y reingresos del personal bomberil.

ARTÍCULO 13.- Son aptas para ser Bomberos Voluntarios, las personas naturales colombianas o extranjeras con cédula de extranjería, mayores de dieciocho (18) años, de buena conducta, cumpliendo la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Decretos, El Estatuto, las normas reglamentarias y demás disposiciones concordantes.

Parágrafo: La Institución podrá conformar brigadas infantiles y juveniles, previa reglamentación por parte del Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 14.- La admisión y permanencia de los Bomberos en el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, son esencialmente voluntarias; la unidad se obliga por su honor al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y las órdenes que se le impartan. Su retiro, igualmente está sujeto a las condiciones que rigen el presente Estatuto y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia vigente y demás normas concordantes.

Parágrafo: Tratándose de Bomberos provenientes de otros Cuerpos de Bomberos de Colombia o del extranjero, el Honorable Consejo de Oficiales, a discrecionalidad, puede aceptar su ingreso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, por todas las disposiciones y normas que lo regulen, considerando la experiencia calificada, certificada y previamente verificada.

ARTÍCULO 15.- La actividad de **BOMBERO** se ejerce por vocación y apostolado. Sea cual fuere su orden jerárquico o cargo, es siempre AD-HONOREM; no obstante lo anterior, cuando la Institución lo requiera para su organización, puede contratar con sus unidades la prestación de servicios remunerados, sin que por ello pierdan el carácter de Voluntario. Se rige igualmente por la Ley de Voluntariado y normas concordantes.

Parágrafo: Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil, es requisito indispensable ser Bombero operativo en servicio activo de la Institución, debidamente avalado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y como tal, sujeto al presente Estatuto, las leyes y normas concordantes.

ARTÍCULO 16. RETIRO. Son condiciones para dejar de pertenecer, como Bombero Voluntario en servicio activo del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, además de las consagradas en el presente Estatuto, en el reglamento interno y demás normas concordantes, las siguientes:

1. Por renuncia.
2. Por violación de las disposiciones consagradas en el presente Estatuto, en la Ley General de Bomberos de Colombia, en el Reglamento Disciplinario, en el Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
3. Por incapacidad permanente médicamente certificada.
4. Por haber sido condenado por la comisión de actos dolosos o gravemente culposos, mediante sentencia judicial en firme.

ARTÍCULO 17. La renuncia voluntaria al servicio activo debe dirigirse de manera individual y por escrito, al Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 18. El retiro por inasistencia se determina conforme a los reglamentos y el debido proceso.

ARTÍCULO 19. El retiro con nota de mala conducta se determina conforme a la Ley, al Estatuto y al Reglamento de Disciplina. Las causales deben reposar en la hoja de vida.

ARTÍCULO 20. Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de un Cuerpo de Bomberos de Colombia o del exterior, podrá ser incorporada a la Institución.

ARTÍCULO 21 La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente, por escrito, al Honorable Consejo de Oficiales para su consideración, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 22. La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia, puede presentarse pasados dos (2) años de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos un (1) año para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

ARTÍCULO 23. La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por faltas diferentes a la inasistencia, puede presentarse pasados cinco (5) años desde la fecha de retiro, la cual será sometida a la discrecionalidad del Honorable Consejo de Oficiales. De no ser aprobada, el interesado debe dejar pasar un (1) año para presentar una nueva y última solicitud.

ARTÍCULO 24. No se considera la solicitud de reingreso de las personas que hayan atentado contra el buen nombre, el prestigio y los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 25. Aprobada la solicitud de reingreso, la unidad bomberil será posesionada, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO IV

CLASIFICACION GENERAL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 26. BOMBEROS VOLUNTARIOS. Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y son reconocidos como tal; integran las filas de la Institución y asisten a las actividades propias de la misma, de acuerdo a lo estipulado en las Leyes, Decretos Reglamentarios, el Estatuto y su reglamentación, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

Estos pueden ser:

1. **BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO:** Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y son reconocidos como tal; integran las filas de la Institución y asisten a las actividades propias de la misma, de acuerdo con las normas legales vigentes, y con su grado o rango.
2. **BOMBERO HONORÍFICAMENTE RETIRADO:** Es quien habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Honorable Consejo de Oficiales.
3. **BOMBERO HONORARIO:** Es el particular, que sin haber sido Bombero y a juicio del Honorable Consejo de Oficiales, merezca esta distinción. No tiene grado o rango bomberil.
4. **BOMBERO EN USO DE BUEN RETIRO:** Es quien habiendo estado en servicio activo, no se encuentra en condiciones de continuar en el mismo.

Parágrafo 1: El Honorable Consejo de Oficiales reglamenta lo pertinente a los Bomberos en uso de buen retiro.

Parágrafo 2: Los Bomberos que son clasificados en uso de buen retiro, pueden reintegrarse al servicio activo por solicitud propia, presentada por escrito, y con la decisión favorable del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo 3: Ninguna Unidad Bomberil podrá pertenecer a más de un Cuerpo de Bomberos, sean estos Oficiales, Voluntarios o Aeronáuticos, ya sean de Colombia o del exterior, ni a otras entidades que hagan parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta.

Parágrafo 4: No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución, mediante un contrato de trabajo. Terminada su vinculación laboral, deja de pertenecer a la Institución.

ARTÍCULO 27. Los Bomberos Voluntarios en Servicio Activo se clasifican en:

1. **OPERATIVOS**
2. **ADMINISTRATIVOS**
3. **DE APOYO**

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO, son quienes participan en la prevención, atención y control de incidentes y tienen mando de acuerdo a su grado o rango sobre el personal.

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO ADMINISTRATIVO, son Oficiales que procuran la buena marcha de la Institución desde sus profesiones y no tienen mando en operaciones. La clasificación como Bomberos Voluntarios en servicio Activo Administrativos, sólo aplica para el rango de Oficial.

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE APOYO, son quienes procuran la buena marcha de la Institución desde sus profesiones u oficios, no tienen mando sobre el personal, ostentan sus grados, y en el caso de los oficiales no están obligados a asistir a las sesiones del Honorable Consejo de Oficiales y no forman parte del quórum.

Parágrafo: Los Bomberos de otras Instituciones, nacionales o extranjeras que nos visiten, son tratados con respeto y consideración, acorde con su orden jerárquico y solo pueden intervenir o participar en los incidentes, con autorización del señor Comandante, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 28. A quien se le clasifique como Bombero Honoríficamente Retirado, Honorario, o en uso de buen retiro, sea cual fuere su grado, no tiene mando sobre el personal, no se le computa tiempo de servicio ni antigüedad en el grado, y es merecedor de consideración y respeto acorde a su rango, por todos los miembros de la Institución.

ARTÍCULO 29. Los Bomberos Voluntarios integrantes de la Institución, para mantener la condición de bomberos activos, deben cumplir como mínimo trescientas (300) horas de servicio voluntario durante el año bomberil, para lo cual el Honorable Consejo de Oficiales reglamentará las condiciones del servicio voluntario.

Parágrafo: Para todos los efectos del presente Estatuto, el año bomberil es el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 30. El Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, hace parte integral del contrato de trabajo y se entiende conocido y aceptado por el trabajador con el solo hecho de la firma o aceptación del contrato respectivo.

Parágrafo: El civil o el bombero que tenga parentesco dentro de la línea de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o unión libre con un Oficial de la Institución, no puede ejercer un cargo administrativo en la Institución, con responsabilidad fiscal, de dirección, de auditoría, sistemas, contabilidad, tesorería o compras.

ARTÍCULO 31. Al personal civil que preste sus servicios a la Institución, sólo se les computa tiempo de servicio como empleados, y no requieren cumplir con los requisitos exigidos a los Bomberos.

ARTÍCULO 32. A los integrantes de la Institución les está prohibido, a título personal, exigir, pedir o recibir de terceros, para su utilidad, cualquier clase de beneficio o donación por los servicios prestados.

Parágrafo: Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución, por los servicios prestados por ésta.

ARTÍCULO 33. Los Bomberos Voluntarios en servicio activo, los Honoríficamente Retirados, los Honorarios y los en uso de buen retiro, sin distinción de jerarquía o de mando, se deben guardar consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO V

ESCALAFON GENERAL

ARTÍCULO 34. El orden jerárquico de los Bomberos Voluntarios, en línea descendente, corresponde a los siguientes grados:

| OFICIALES | SUBOFICIALES | BOMBEROS |
|------------------|---------------------|-----------------|
| Capitán | Sargento | Bombero |
| Teniente | Cabo | Aspirante |
| Subteniente | | |

Parágrafo 1: A los Oficiales y Suboficiales que antes de la expedición de la ley 322 del 4 de octubre de 1996, ostenten grados diferentes a los aquí establecidos, se les respetará el mismo, hasta su retiro de la Institución.

Parágrafo 2: Los Sargentos primero y segundo ostentarán el grado de sargentos, teniendo en cuenta sus años de antigüedad para este grado.

Parágrafo 3: Para todos los efectos de la línea de mando, se ejercerá la autoridad de acuerdo con la antigüedad dentro de cada grado.

Parágrafo 4: El aspirante a Bombero Voluntario, una vez admitido y posesionado, se asimila a Bombero en servicio activo operativo, para todos los efectos legales y disciplinarios. Por necesidad del servicio puede participar en actividades operativas de emergencias específicas, siempre y cuando haya cumplido y aprobado la capacitación correspondiente, haber efectuado el entrenamiento requerido y obtenido su respectiva certificación.

ARTÍCULO 35. Los Oficiales Activos Administrativos o de Apoyo que aspiren a ser reclasificados como Oficiales Activos Operativos, a discrecionalidad del Honorable Consejo de Oficiales, y acorde con las necesidades del servicio, deben cumplir con los siguientes requisitos: tener mínimo cinco (5) años de antigüedad en la Institución, aprobar el curso Bombero I y II, tener doscientas cincuenta (250) horas de capacitación avaladas por la Junta Nacional de Bomberos, sin incluir el tiempo de los cursos Bombero I y II, cumplir como mínimo con trescientas (300) horas anuales en los últimos cinco (5) años y contar con los demás requisitos exigidos en el Reglamento Técnico, Administrativo, Operativo y Académico de los Bomberos, vigente.

CAPITULO VI

DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 36. A su discrecionalidad, el Honorable Consejo de Oficiales, acorde a las necesidades del servicio, llama a curso para ascenso y otorga el respectivo grado a los Bomberos Voluntarios en servicio activo, que cumplan con los requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Ley General de Bomberos de Colombia y el Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, así:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio activo efectivo establecido para cada grado.
2. Realizar y aprobar los cursos de formación para ascenso.
3. Acreditar aptitud psíquica, médico ocupacional y física.
4. Obtener la calificación para ascenso, de acuerdo con el reglamento de evaluación.
5. Para el ascenso al rango de suboficial debe poseer título de técnico o tecnólogo, cumplir con todos los requerimientos que exige la norma, contar previamente con el aval de la Junta Departamental de Bomberos y surtir su trámite ante el Honorable Consejo de Oficiales para su aprobación.
6. Para el ascenso al rango de Oficial debe poseer título profesional universitario, cumplir con todos los requerimientos que exige la norma, contar previamente con el aval de la Junta Nacional de Bomberos y surtir su trámite ante el Honorable Consejo de Oficiales para su aprobación.

Parágrafo: A discrecionalidad del Honorable Consejo de Oficiales, se otorgarán ascensos póstumos.

CAPITULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 37. El Honorable Consejo de Oficiales a través de reglamento, establece los derechos, las obligaciones, las prohibiciones y las inhabilidades de las unidades bomberiles de la Institución que están contempladas en el Decreto 953 del 03 de abril de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya y será parte integral del presente Estatuto y del Reglamento Disciplinario establecido por la Institución.

CAPITULO VIII

DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

ARTÍCULO 38. EL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES es la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali. Es un foro abierto y deliberativo por lo cual le corresponde direccionar, hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas, para el manejo Operativo, Administrativo y Fiscal, conducentes al logro de los objetivos institucionales. Sus deliberaciones son estrictamente confidenciales, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento y su violación amerita inicio del proceso disciplinario pertinente. Sólo serán públicas las informaciones catalogadas como oficiales, suscritas a través de la Presidencia del Honorable Consejo de Oficiales o por delegación que se le haga al Comandante.

Parágrafo: Todo integrante del Honorable Consejo de Oficiales debe firmar un acta de confidencialidad y compromiso de la reserva de información.

ARTÍCULO 39. Integran y participan en el Honorable Consejo de Oficiales todos los Oficiales en servicio activo.

ARTÍCULO 40. QUORUM: Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno, de los Oficiales Activos Operativos y Administrativos, y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados quince (15) minutos de la hora fijada para la convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quien esté presente en ese momento, se registra y será quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los integrantes del Honorable Consejo de Oficiales que tenga derecho a voto y no es aplicable para la reforma de estatuto.

Parágrafo: Para tener derecho al voto, el Oficial debe cumplir con una asistencia mínima a doce (12) sesiones en el semestre inmediatamente anterior al día de la votación. Para este efecto, la Secretaría del Honorable Consejo de Oficiales debe mantener al día el Registro de Asistencia.

ARTÍCULO 41. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales el Oficial Activo de mayor grado y antigüedad, que esté presente y con derecho a voto.

ARTÍCULO 42. La Honorable Corporación elige entre sus Oficiales activos, como sus DIGNATARIOS, al Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a), para un período de cuatro (4) años, para el mismo periodo del Comandante y Sub Comandante, debiendo hacerse la respectiva elección, al menos quince (15) días antes de la posesión del Comandante.

Parágrafo 1: Si alguno de los dignatarios renuncia o es retirado, quien lo reemplace estará por el resto del periodo faltante.

Parágrafo 2: Para los cargos de la Mesa Directiva del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo siguiente.

Parágrafo 3: El Oficial que tenga vínculo laboral o contractual con la Institución, no puede pertenecer a la Mesa Directiva del Honorable Consejo de Oficiales

Parágrafo 4. Ningún servidor público de libre nombramiento y remoción, con manejo presupuestal y/o de elección popular, en ejercicio, e que haya ocupado estos cargos en los últimos cuatro (4) años, puede ser dignatario en la Institución como: Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a), Comandante y Subcomandante.

ARTÍCULO 43. El Honorable Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente el día martes de cada semana, en el salón "Capitán Gerardo Ravassa de Castro", pero el Presidente puede variar el sitio de la reunión, al menos con dos (2) días calendario de anticipación.

El Presidente cita a sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones:

1. El día 20 de julio, fecha aniversario de la Institución.
2. El día 7 de agosto, día del Bombero de Cali.
3. Para elegir Comandante de la Institución.
4. Por decisión de la Presidencia, por petición motivada de la Comandancia, de la Revisoría fiscal, o de por lo menos diez (10) de sus miembros con derecho al voto.

Parágrafo: Puede también sesionar extraordinariamente los días:

12 de Octubre, día del Bombero Veterano
11 de Noviembre, día Nacional de los Bomberos de Colombia
1 de Diciembre, día universal de los Bomberos

CAPITULO IX
VOTACIONES
DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

ARTÍCULO 44. El Honorable Consejo de Oficiales, realizará todas sus votaciones en forma abierta, excepto en los siguientes casos:

1. Elección de cada uno de los integrantes de la mesa directiva.
2. Elección de Comandante y Subcomandante.
3. La calificación de las faltas y/o imposición de sanciones
4. Ascensos y reclasificaciones
5. Reingresos del personal
6. Cuando las dos terceras partes (2/3) del Honorable Consejo de Oficiales con derecho al voto lo dispongan.

ARTÍCULO 45. Las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se adoptan por la simple mayoría de los Oficiales presentes con derecho al voto, salvo los casos especiales que exijan las dos terceras (2/3) partes, de acuerdo con el presente Estatuto.

Parágrafo 1: Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno (1) de los votos depositados o declarados.

Parágrafo 2: Para el caso de haber un número de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agrega una unidad a dicho total, se divide entre dos (2) para obtener el resultado adecuado.

Parágrafo 3: Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación; conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO X
ATRIBUCIONES DEL
HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

ARTÍCULO 46. Como máxima autoridad de la Institución, son atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales:

1. Hacer cumplir la Constitución Política Nacional de Colombia, la Ley, Decretos, el Estatuto, los Reglamentos y demás normas concordantes.
2. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario (a), Revisor Fiscal, Tesorero (a), Auditor interno, y Tribunal Disciplinario Permanente.
3. Presentar a través de la Presidencia, ante la Junta Departamental de Bomberos, a los Oficiales candidatos a los cargos de Comandante y Subcomandante, para verificar el cumplimiento de requisitos y obtener el aval correspondiente.
4. Elegir Comandante y Subcomandante, entre los Oficiales avalados por la Junta Departamental de Bomberos.
5. Remover mediante el debido proceso, a los funcionarios relacionados en los cargos citados en los numerales dos, cuatro y cinco.
6. Direccionar, evaluar, aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del Direccionamiento Estratégico de la Institución.
7. Aceptar o negar las solicitudes de ingreso o reingreso, las licencias entre noventa y uno (91) y trecientos sesenta y cinco días (365) y las renunciaciones del personal que cumpla actividades bomberiles.
8. Retirar del servicio bomberil a las unidades, previo cumplimiento de las normas legales y disciplinarias correspondientes.

9. Conocer, estudiar y resolver, en única instancia, las faltas atribuidas al Comandante.
10. Conocer, estudiar y resolver en segunda instancia las apelaciones por procesos disciplinarios que presenten las unidades bomberiles.
11. Crear las comisiones que considere convenientes y asignarles funciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento.
12. Estudiar y aprobar en dos (2) debates el presupuesto anual de la Institución, presentado por el Comandante.
13. Autorizar traslados o adiciones presupuestales y hacer el respectivo seguimiento.
14. Estudiar los informes y solicitudes que se le presenten, aprobarlas o negarlas, hacer las observaciones y el seguimiento correspondiente.
15. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales
16. Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles para cuantías superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
17. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso, conforme a la reglamentación vigente, el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por la Institución.
18. Reglamentar todo lo relacionado con las condecoraciones y reconocimientos propios que otorga la Institución.
19. Autorizar la afiliación de la Institución a entidades afines o similares con su objeto, sin comprometer su integridad y autonomía y sin desconocer el presente Estatuto.
20. Reformar y reglamentar el presente Estatuto en concordancia con la Constitución y las Leyes vigentes.
21. En coordinación con el Comandante, establecer y fortalecer las relaciones de la Institución con otros Cuerpos de Bomberos u otras entidades Nacionales o Extranjeras y nombrar los delegados que la representen.
22. Disponer de los activos de la Institución.
23. Las demás atribuciones que le competen como máxima autoridad de la Institución.

Parágrafo: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO XI

DE LOS DIGNATARIOS Y DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 47. De la PRESIDENCIA:

Corresponde:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Honorable Corporación.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política Colombiana, Leyes, Decretos, Reglamentos, Estatuto y Resoluciones.
4. Presentar a la Administración de la Institución, el presupuesto anual de gastos e inversiones del Honorable Consejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
5. Posesionar a los Dignatarios, al Personal Bomberil, Tribunal Disciplinario Permanente, Revisoría Fiscal y Auditor Interno.
6. Propender para que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas, lo cual será objeto de reglamentación.
7. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales.
8. Velar por la organización y desarrollo de las actividades del 20 de julio, fecha de aniversario de la Institución.
9. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.
10. Firmar conjuntamente con el Secretario (a), las Actas de las sesiones y documentos aprobados por la Honorable Corporación.
11. Todas las inherentes al cargo y las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1: En ausencia del (la) Presidente, quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas, solamente en la sesión correspondiente.

Parágrafo 2: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de ausencia definitiva, asume la Presidencia hasta cumplir con el período restante, y el Honorable Consejo de Oficiales elegirá un nuevo Vicepresidente.

Parágrafo 3: En ausencia del Presidente y el Vicepresidente, el Oficial de mayor grado y antigüedad, presente con derecho al voto, ejercerá la Presidencia. De no aceptar la designación el oficial correspondiente, se procederá en orden de grado y antigüedad.

ARTÍCULO 48. De la SECRETARÍA:

Corresponde:

1. Elaborar las Actas de las sesiones, dar fe de las mismas, tramitar la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el (la) Presidente.
2. Citar a las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales, dispuestas por la Presidencia y registrar la asistencia.
3. Clasificar, organizar y llevar al día el archivo y los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
4. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo: En ausencia del titular de la Secretaría, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales designa a un Oficial presente, para ejercer este cargo durante la sesión.

ARTÍCULO 49. DE LA TESORERÍA. La Tesorería es el órgano de supervisión y control del manejo financiero de la Institución y está a cargo de un(a) Oficial, nombrado (a) AD HONOREM por el Honorable Consejo de Oficiales, para el mismo período de Comandante, Subcomandante y demás Dignatarios.

ARTÍCULO 50. Son funciones del (la) Tesorero(a):

1. Velar por el buen manejo de los recursos financieros y físicos, acorde con las normas legales y disposiciones internas de la institución.
2. Rendir informe periódico de su gestión al Honorable Consejo de Oficiales.
3. Las demás que el Honorable Consejo de Oficiales y la ley le asignen.

PARAGRAFO: El (la) tesorero (a) no maneja dineros de la Institución, por tal motivo no tiene responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 51. DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, que está adscrita y es elegida por el Honorable Consejo de Oficiales, por el mismo período del Comandante y los demás Dignatarios, y debe reunir los requisitos exigidos por la ley.

Son funciones de la Revisoría Fiscal, las determinadas por las leyes vigentes que regulan esta actividad.

CAPITULO XII

DEL COMANDANTE Y SUB COMANDANTE

ARTÍCULO 52. El Comandante es el representante legal y la máxima autoridad Operativa y Administrativa.

ARTÍCULO 53. Los requisitos para ser elegido Comandante o Subcomandante de la Institución son:

1. Ser Oficial Activo Operativo con derecho a voto.
2. Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de servicio ininterrumpido como Oficial de Bomberos.
3. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
4. Acreditar el curso intermedio de Sistema de Comando de Incidentes, Gestión y Administración de cuerpos de Bomberos y Administración pública, debidamente actualizados y autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos.
5. Ser Profesional con Título Universitario.
6. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.
7. No haber tenido en el año anterior a su elección, vinculación laboral o contractual remunerada o haber sido contratista de la Institución.
8. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
9. Las demás normas y restricciones que establece la Junta Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 54. Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

El Oficial que cumpla los requisitos para aspirar a ser electo en el cargo de Comandante, debe inscribir su nombre mediante comunicación escrita ante la Secretaría del Honorable Consejo de Oficiales en el tiempo que determine la Presidencia al momento de la convocatoria y debe igualmente acompañar todos los documentos y certificaciones requeridos en el Estatuto y reglamentación vigente.

Vencido el plazo, el Presidente remite las hojas de vida de los candidatos que cumplan los requisitos, junto con toda la documentación, a la Junta Departamental de Bomberos para su estudio y el aval correspondiente.

Una vez se reciba la respuesta de la Junta Departamental de Bomberos, la Presidencia del Honorable Consejo de Oficiales, procederá a convocar a sesión extraordinaria para elección del Comandante.

ARTÍCULO 55. El personal de votantes para la correspondiente elección queda determinado por la totalidad de los Oficiales presentes con derecho al voto.

ARTÍCULO 56. Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la simple mayoría de votos emitidos por el personal de Oficiales votantes presentes.

Si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá, en la misma sesión, tantas veces como sea necesario, hasta tener un ganador.

ARTÍCULO 57. El Acta correspondiente de elección del Comandante, debe ser firmada al finalizar la sesión, por el Presidente, el Secretario y por todos los Oficiales presentes.

ARTÍCULO 58. La Presidencia posesiona en sesión ordinaria al Comandante y cita a todo el personal de la Institución para la transmisión de mando en sesión extraordinaria.

Parágrafo: En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Sub Comandante saliente, o en su defecto el Oficial de mayor rango y antigüedad con derecho a voto. El Comandante saliente debe justificar su ausencia, por escrito, ante el Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 59. El Comandante, el Subcomandante, así como los demás Dignatarios, serán elegidos para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo expedido

por autoridad competente que inscriba los dignatarios para ese periodo, como prerrequisito para tomar posesión del cargo.

Parágrafo 1: Todos tomarán posesión el mismo día.

Parágrafo 2: El Comandante, el Sub Comandante, como los demás Dignatarios, pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, cumpliendo con las normas establecidas.

ARTÍCULO 60. El Sub Comandante de la Institución, es elegido por el Honorable Consejo de Oficiales, en sesión ordinaria, dentro de los quince (15) días después de la elección del Comandante.

Parágrafo: El Sub-Comandante ejercerá su cargo hasta la posesión del nuevo Sub-Comandante.

ARTÍCULO 61. En caso de ausencia del Comandante, lo reemplaza el Sub-Comandante. En ausencia de ambos lo reemplaza el (la) Presidente del Honorable Consejo de Oficiales, hasta por un término máximo de 15 días calendario.

Parágrafo: Si transcurridos los 15 días, las ausencias persisten por vacancia o por otra razón, el Presidente convoca para elección de nuevo Comandante y continua el reemplazo hasta su posesión.

ARTÍCULO 62. El Sub-Comandante ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente, dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al Comandante durante su ausencia temporal.

Parágrafo: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de ciento ochenta (180) días acumulados dentro del periodo para el cual fue elegido. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, asumiendo la Comandancia el Subcomandante, hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos, debiendo la Presidencia iniciar proceso de elección de nuevo Subcomandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia, por el Honorable Consejo de Oficiales.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

ARTÍCULO 63. En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Velar por el patrimonio y bienes tangibles e intangibles de la Institución.
2. Ejercer el mando administrativo y operativo de la Institución.
3. Representar a la institución en los actos administrativos y sociales.
4. Sancionar de acuerdo con su competencia las faltas leves al Estatuto, reglamentos y la Ley.
5. Estar dispuesto y en capacidad de atender emergencias.
6. Suscribir contratos, nombrar apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por una sola vez para un mismo negocio o asunto.
7. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
8. Mantener la Disciplina en la Institución.
9. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de la Institución a más tardar el 30 de septiembre.

10. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes trimestrales o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión operativa y administrativa de la Institución.
11. Elaborar o actualizar y presentar para estudio y aprobación del Honorable Consejo de Oficiales el Plan de Desarrollo de la Institución, velando por su ejecución y seguimiento.
12. Autorizar los desembolsos de la Institución, de conformidad con los procedimientos, el presente Estatuto y los reglamentos, y de acuerdo con el presupuesto anual de la Institución.
13. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
14. Cumplir las políticas administrativas, bomberiles y laborales dentro de la Institución, establecidas por el Honorable Consejo de Oficiales.
15. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Sub-Comandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informa al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
16. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes, sin remuneración alguna, siendo cargos de libre nombramiento y remoción.
17. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al plan de capacitación, entrenamientos, acuartelamientos, ejercicios, y demás actividades operativas y sociales del personal bomberil, el cual debe ser presentado al Honorable Consejo de Oficiales.
18. Nombrar las comisiones y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particulares, previo aval del Honorable Consejo de Oficiales.
19. Conceder al personal, licencias de carácter bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendario.
20. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado remunerado, (bomberos y civiles), de la institución, de acuerdo con el mandato del Honorable Consejo de Oficiales y ajustándose al Régimen Laboral Colombiano.
21. Velar por la actualización, al finalizar cada año bomberil, de las hojas de vida y los códigos de las unidades bomberiles.
22. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, a más tardar en la penúltima sesión del mes de junio de cada año, los nombres de las personas que se considere se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la comisión encargada.
23. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas.
24. Presentar a consideración de la Honorable Corporación, planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
25. Propender por planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad bomberil.
26. Remover del cargo a cualquier funcionario o unidad bomberil con vínculo laboral, previo cumplimiento de la Ley.
27. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO XIV

DE LOS EXCOMANDANTES

ARTÍCULO 64. Están exonerados de todo servicio y de asistencia obligatoria a los actos de la Institución y su presencia a éstos es tomada como un aporte más a la entidad Bomberil y ejemplo de "ABNEGACION Y DISCIPLINA"

ARTÍCULO 65. Asisten a las sesiones del Honorable Consejo de Oficiales con derecho a voz, participan en las juntas y comisiones aportando sus conocimientos y experiencias en todo lo relacionado con el manejo de la Institución. Si cumplen con las normas establecidas, tienen derecho al voto y hacen parte del Quorum.

PARAGRAFO: En las reuniones de la Institución, son invitados especiales, ocupando sitio en la mesa directiva del Honorable Consejo de Oficiales.

CAPITULO XV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66. Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, regulado por el presente Estatuto, la Ley General de Bomberos, sus decretos reglamentarios y las normas establecidas por la propia Institución, hay que tener en cuenta que tal factor está constituido, en la práctica, por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo ético, a lo mental y a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo con nuestro lema "**ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**", más por honor que por temor a las sanciones.

ARTÍCULO 67. El Reglamento Disciplinario establecido por la Institución, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 68. El Tribunal Disciplinario Permanente del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, está integrado por tres (3) miembros en servicio activo así: Dos Oficiales y un Suboficial.

Estos integrantes son de libre nombramiento y remoción por parte del Honorable Consejo de Oficiales, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 69. Se encargan de aplicar el Régimen Disciplinario dentro de la Institución:

1. EL Honorable Consejo de Oficiales.
2. El Tribunal Disciplinario Permanente.
3. El Comandante.

El Tribunal Disciplinario Permanente es el encargado de instruir todos los procesos disciplinarios contra las unidades bomberiles (*no civiles*) de la Institución, por las presuntas faltas cometidas, procurando el pleno reconocimiento de todas las personas vinculadas a los mismos procesos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.

CAPITULO XVI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 70. Aunque en el Artículo 2 se señala que no se concibe la idea de su disolución, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali sólo se disuelve por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se puede disolver extraordinariamente, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Honorable Consejo de Oficiales lo decida, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho al voto. De la misma manera se puede disolver, cuando su personería jurídica sea cancelada por la entidad correspondiente.

Parágrafo: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes

patrimoniales, previamente cubierto el pasivo, pasan a una institución que cumpla similares fines, de acuerdo con lo que disponga en su momento el Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 71. Liquidación. Cuando el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali decreta su disolución, la misma Institución procede a nombrar el liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejerce como tal, el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujeta el nombramiento del liquidador, cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la Personería Jurídica, decretada por la autoridad competente.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 72. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Política Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley General de Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 73. REFORMA ESTATUTARIA: El presente Estatuto puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, en sesiones distintas, convocadas exclusivamente para tal efecto y entre las cuales medien al menos dos (2) días calendario. La aprobación requiere asistencia de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes con derecho a voto y la simple mayoría de los votos resultantes.

Parágrafo 1: Para la aprobación en el segundo debate se requiere que esté presente al menos el 50% de los Oficiales que votaron en el primer debate.

Parágrafo 2: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones requieren solamente un (1) debate y la simple mayoría de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario.

Parágrafo 3: Copia fiel del presente Estatuto, una vez sea aprobado en sus diferentes instancias, debe ser remitido a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 74. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Estatuto.

ARTÍCULO 75. El presente Estatuto empieza a regir a partir del pago para su publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución aprobatoria, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental del Valle del Cauca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Oficiales “Capitán Gerardo Ravassa de Castro” del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, a los 11 días del mes de Agosto de 2015.

“ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA”

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES



Tte. Abg. DORIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Presidente

Tte. Ing. LUIS MARIO SAA LOZANO
Secretario

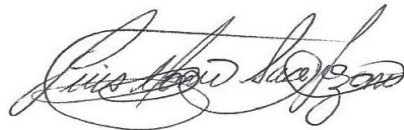
El suscrito Secretario del Honorable Consejo de Oficiales del BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI,

CERTIFICA QUE:

El presente Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, fue aprobado por el Honorable Consejo de Oficiales, en dos, (2) debates, verificados en las sesiones de la Honorable Corporación, realizadas los días: 02 de junio de 2015, 09 de junio de 2015, 23 de junio de 2015, 28 de julio de 2015, 04 de agosto de 2015 y 11 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 del presente Estatuto.

Los artículos sexto y octavo, del presente Estatuto, fueron modificados por el Honorable Consejo de Oficiales, en dos, (2) debates, verificados en las sesiones de la Honorable Corporación, realizadas los días 23 y 26 de mayo de 2017, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 del presente Estatuto.

“ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA”



Tte. Ing. LUIS MARIO SAA LOZANO
Secretario